



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
ITAGÜÍ

Nueve de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00617  
RADICADO N° 2020-00048-00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la notificación por conducta concluyente de la presente demanda ORDINARIA que ha instaurado EDISON WILFREDO VANEGAS ARISMENDI en contra de ESPUMLATEX S.A Y OTROS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo que los apoderados de la parte demandada TIEMPOS S.A.S y ACTIVO HUMANO S.A.S, envían al correo electrónico del despacho poder conferido por la representante legal de la sociedad en mención y contestación a la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso se tendrá notificado por conducta concluyente, en consecuencia se INCORPORA dichos documentos digitales y una vez se encuentre debidamente integrada la Litis procederá el Despacho a pronunciarse acerca de su admisión.

Seguidamente estudiado el memorial allegado al despacho por la parte demandante en medios digitales, encuentra que a la fecha no se ha realizado notificación de la demanda a las demandadas por la parte actora, toda vez que se evidencia que solo se le envió la reforma de la demanda sin el auto admisorio, por lo que se ha venido notificando por conducta concluyente a SERVIOLA S.A.S, ACTIVOS S.A.S, TIEMPOS S.A.S Y ACTIVO HUMANO S.A.S, en cuento GESTIÓN Y TALENTOS EST S.A.S, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A y GENTE OPORTUNA S.A.S se requiere a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación de conformidad al Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO – NOTIFICAR POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la sociedad demandada TIEMPOS S.A.S. y ACTIVO HUMANO S.A.S, tal como se manifestó en precedencia.

SEGUNDO – INCORPORAR contestaciones de la demanda y una vez se encuentre debidamente integrada la Litis procederá el Despacho a pronunciarse acerca de su admisión.

TERCERO – REQUERIR a la parte demandante para que realice las diligencias de notificación a las demandadas GESTIÓN Y TALENTOS EST S.A.S, SOLUCIONES INMEDIATAS S.A y GENTE OPORTUNA S.A.S, según se indicó en la parte motiva del proveído.

CUARTO – RECONOCER personería a la Dra. MARTA GONZÁLEZ BETANCUR y al Dr. SANTIAGO RÍOS MAZO, quienes no cuenta con sanciones disciplinarias vigentes, conforme certificación expedida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 157

hoy 10 de diciembre de 2020 a las 8 a.m.

**Firmado Por:**

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N° 2020-00048-00

Código de verificación: **b3093745f78373de9a9b13e50fb96bcd1451f0e406f17caae0e37e58d0acd4b**

Documento generado en 09/12/2020 04:35:54 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**